

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
SOBRE
EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS
PARA FAMILIARES A CARGO DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO,
CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE
MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y
REPRESENTACIONES PERMANENTES
ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

El Gobierno de la República Socialista de Vietnam y el Gobierno de la República Argentina, en adelante denominados "las Partes";

Deseosos de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares a cargo de los miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de una de las Partes en el territorio de la otra Parte,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los familiares a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de una Parte en el territorio de la otra podrán ejercer actividades remuneradas en la Parte receptora una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2

Para los fines del presente Acuerdo, por "familiares a cargo" se entiende:

- a) el cónyuge;
- b) los hijos solteros menores de 21 años a cargo de sus padres o menores de 25 que cursen estudios a tiempo completo en instituciones de educación superior de nivel terciario, y
- c) los hijos solteros que tengan alguna discapacidad física o mental y estén a cargo de sus padres.

Siempre que dichas personas formen parte del grupo familiar del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales.

Artículo 3

No habrá restricciones respecto de la naturaleza o clase de actividad que podrá desempeñarse. Se entiende, sin embargo, que en el caso de las profesiones o actividades en que se requieran cualificaciones especiales, será necesario que los familiares a cargo cumplan con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en la Parte receptora. Asimismo, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, solo puedan contratarse nacionales de la Parte receptora.

Artículo 4

Las solicitudes de autorización para ejercer actividades remuneradas serán presentadas por la respectiva Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente de la Parte acreditante mediante Nota Verbal a la autoridad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Parte receptora (en el caso de la República Argentina, la autoridad competente será la Dirección Nacional de Ceremonial, y en el caso de la República Socialista de Vietnam, la autoridad competente será el Departamento de Protocolo del Estado).

Dicha solicitud deberá acreditar la relación de parentesco del beneficiario con el funcionario del cual es persona a cargo y proporcionar información detallada de la actividad remunerada que el beneficiario desee realizar (nombre del solicitante, nombre y domicilio del empleador y descripción de la actividad a realizar). Una vez que se haya verificado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, la autoridad competente del Estado receptor informará en forma inmediata y oficial a la Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación

Permanente de la Parte acreditante que el familiar a cargo ha sido autorizado a trabajar con sujeción a las normas pertinentes de la Parte receptora.

Artículo 5

Los familiares a cargo que gocen de inmunidad de jurisdicción en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, o en virtud de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946 o cualquier otro instrumento internacional que hayan obtenido empleo con arreglo al presente Acuerdo no gozarán de inmunidad civil ni administrativa respecto de las acciones deducidas en su contra en relación con las actividades remuneradas o los contratos directamente relacionados con el desempeño de tales actividades, y quedarán sujetos a la legislación y a los Tribunales de la Parte receptora en relación con dichas actividades.

Artículo 6

En caso de que un familiar a cargo goce de inmunidad de jurisdicción penal de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 y sea acusado de un delito cometido en relación con sus actividades remuneradas, la Parte acreditante estudiará muy seriamente toda petición escrita presentada por la Parte receptora para el levantamiento de dicha inmunidad. Lo expuesto se entenderá sin perjuicio del derecho de la Parte acreditante de determinar que el levantamiento de la inmunidad es contrario a sus intereses. En este caso, la Parte receptora podrá declarar al familiar a cargo *persona non grata*.

Artículo 7

El familiar a cargo que realice actividades remuneradas en la Parte receptora estará sujeto a la legislación aplicable de dicha Parte en materia tributaria y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades.

Artículo 8

El presente Acuerdo no implica el reconocimiento de títulos, diplomas o estudios entre las Partes.

Artículo 9

La autorización para ejercer actividades remuneradas en la Parte receptora finalizará, en principio, cuando:

- a) La persona en cuestión pierda su condición de familiar a cargo según la definición del presente Acuerdo;
- b) La persona en cuestión deje de residir en la Parte receptora como integrante del grupo familiar de un miembro de una Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente;
- c) Finalice la asignación del miembro de la Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente.
- d) Finalice el desempeño de la actividad remunerada.

Artículo 10

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas que estimen necesarias a efectos de la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 11

Cualquier controversia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá a través de la vía diplomática.

Artículo 12

El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un plazo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita a la otra Parte, por medio de la vía diplomática, de su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efectos transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de recepción de la notificación.

Artículo 13

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones internas para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo podrá ser enmendado y/o complementado de común acuerdo entre las Partes, por escrito y a través de la vía diplomática.

Hecho en Buenos Aires, el 10 de mayo de 2016, en dos originales en los idiomas vietnamita, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

POR
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
SOCIALISTA DE VIETNAM

POR
EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

